

**Departamento de Antioquia**  
**Secretaría de Educación y Cultura**

**CIRCULAR No. 59**

(NOVIEMBRE 14 DE 1995)

**SEÑORES:** Directores De Distritos Educativos. Directores De Núcleo De Desarrollo Educativo, Supervisores Educativos, Rectores, Directivos Y Secretarios De Establecimientos Educativos Públicos Y Privados.

**ASUNTO:** NUEVAS ORIENTACIONES PARA EL REGISTRO DE TITULOS Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE BACHILLER.

La Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, expidió el 28 de enero de 1994 la Circular No. 8, por medio de la cual reglamentó el trámite para la obtención de Duplicados de Diplomas y Modificación del Registro del Título. A partir de la expedición de la citada Circular, los Rectores de los Institutos Docentes Públicos y privados que ofrecen el Nivel de Educación Media quedaron autorizados para expedir los Duplicados de Diplomas de Bachiller, cuando por robo, pérdida definitiva, daño irreparable o cambio del nombre del titular fuera necesario realizarlo, previa Resolución debidamente motivada emitida por el Rector del Plantel.

El Decreto Nacional 921 del 6 de mayo de 1994, suprimió el Registro del Diploma del Título de Bachiller en las Secretarías de Educación Departamentales, y facultó a las Instituciones Educativas legalmente autorizadas, para la expedición del mismo, previo el lleno de los requisitos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Consecuente con lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental se permite dar a los Rectores de las Instituciones Públicas y Privadas las siguientes orientaciones:

**A. SOBRE LA EXPEDICION DE DUPLICADOS DE DIPLOMA**

1. El Duplicado de Diploma de Bachiller, deberá ser expedido por las Instituciones Educativas Públicas y Privadas que ofrezcan la Educación Media, cuando por robo, pérdida definitiva, daño irreparable o cambio del nombre del titular sea necesario realizarlo.

2. El Duplicado del Diploma será autorizado por el Rector del Plantel, mediante Resolución motivada, en la que expresará la causa especificada por la cual se expide el duplicado. El diploma expedido deberá llevar una leyenda visible que diga DUPLICADO, y la fecha y número de la Resolución que lo autorizó. Las instituciones archivarán el original que sirvió de base para expedir el duplicado, salvo cuando se trate de pérdida definitiva, caso en el cual se hace urgente la exigencia de la denuncia penal.
3. Los Duplicados de Diploma, de los egresados de Planteles Clausurados, serán expedidos por las Instituciones que conserven en custodia los respectivos archivos.
4. Los requisitos exigidos para la expedición del duplicado de diploma para cada caso determinado serán los siguientes:

#### 4.1. POR HURTO O EXTRAÑO DEFINITIVO

- Solicitud escrita por parte del interesado para que se expida el duplicado del diploma.
- Copia de la denuncia penal, si se trata del hurto o robo: si es de extravió definitivo, declaración juramentada rendida ante autoridad competente.
- Copia del registro del diploma expedido por la Secretaría de Educación, se obtuvo el Título de Bachiller antes de 1994.
- Documento de identidad del solicitante.
- Solicitud escrita por parte del interesado para que se expida el duplicado del diploma.
- Registro Civil de Nacimiento o prueba supletoria que haya servido de base para la expedición del diploma original. (En caso de corrección del nombre).
- Copia de la escritura pública o sentencia judicial, de acuerdo con el Decreto 1260 de 1.970, que autorice el cambio correspondiente o registro civil actualizado.
- Diploma original.

#### 4.2. POR DETERIORO O DAÑO IRREPARABLE

- Solicitud escrita por parte del interesado para que se le expida el duplicado del diploma.
- Diploma original en deterioro natural.

- Documento de identidad.

## B) SOBRE EL REGISTRO DE TITULOS

1. Según el artículo 1° del Decreto 921 de 1994, para la validez del Título de Bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello.
2. A partir de la vigencia de la presente Circular, la Secretaría de Educación Departamental no registrará Duplicados de Diploma de Bachiller, ni Diploma de Bachilleres anteriores al año 1994 que en la actualidad no hayan cumplido las exigencias académicas necesarias para optar el título.
3. Tampoco se registrarán Títulos de Bachilleres expedidos por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES".
4. Las Directivas de las Instituciones Educativas serán las responsables de expedir el Duplicado del Título de Bachiller o el Título de Bachiller de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos legales según el caso.
5. Cuando se trate de Duplicados de Diplomas de Títulos, que se encuentren registrados en la Secretaría de Educación Departamental, deberá anotarse en la Resolución Rectoral, el Número del Folio y del Libro correspondiente al registro del diploma que se duplica. Solamente en este caso, las Instituciones Educativas enviarán copia de la Resolución que autoriza el Duplicado, con el fin de anular el registro correspondiente.

La Secretaría de Educación y Cultura, solicita a los Directores de los establecimientos de Educación Pública y Privada, la máxima diligencia en la expedición de Duplicados de Diplomas; y a los Jefes de Distrito, Directores de Núcleo y Supervisores Educativos, la vigilancia del cumplimiento de la presente circular.

Cordialmente,

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO  
Secretaria de Educación y Cultura

LUIS HUMBERO JIMENEZ BETANCUR  
Subsecretario de Educación y Cultura